

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá
(Transitoriamente Juzgado 64 De Pequeñas Causas y Competencias
Múltiple De Bogotá)
Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del C.S.J.

Bogotá D.C., 14 SEP 2020 de dos mil veinte (2020)

Ref. 110014003082-2020-00347-00.

Subsanada en debida forma la demanda y en virtud de que la misma reúne los requisitos legales y en especial los derivados del artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **resuelve**:

Librar orden de pago por la vía **Ejecutiva de Mínima Cuantía** en favor del **EDIFICIO OASIS – PROPIEDAD HORIZONTAL** en contra de **BLANCA CAROLINA CORREA BONNET** y **HERNAN AUGUSTO MATEUS RUEDA** para que dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación personal del presente proveído pague las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de \$2.380.000.00, por concepto de dos (2) cuotas de administración de \$1.190.000.00 cada una, causadas en marzo y abril de 2018.

1.2 Por la suma de \$6.984.000.00, por concepto de ocho (8) cuotas de administración de \$873.000.00 cada una, causadas entre mayo a diciembre de 2018.

1.3 Por la suma de \$6.307.000.00, por concepto de siete (7) cuotas de administración de \$901.000.00 cada una, causadas entre enero a julio de 2019.

1.4. Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas vencidas indicadas en los numerales anteriores, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias hasta cuándo se verifique el pago total de la obligación.

1.5. Por las cuotas ordinarias y demás expensas de administración que se causen en lo sucesivo a partir de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique su pago, siempre que se encuentren debidamente certificadas por el administrador del Conjunto demandante (C.G.P. art. 88), junto con sus respectivos intereses moratorios, liquidados en forma fluctuante a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario

corriente certificado por la Superintendencia Financiera, al tenor de lo dispuesto en el art. 884 del C. de Co, desde el día siguiente de la fecha de exigibilidad de cada una de las expensas ordinarias.

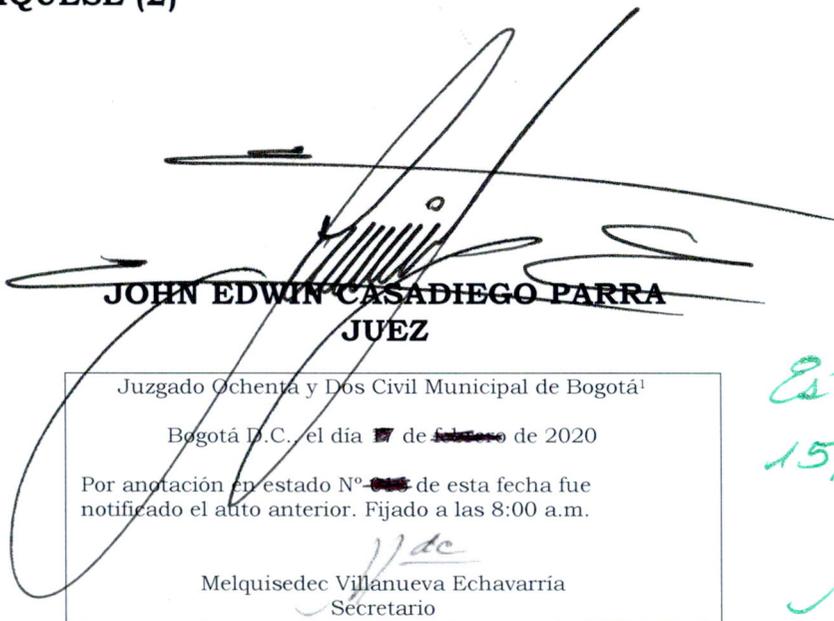
SEGUNDO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO: Notifíquese a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en los artículos 290 a 293 del C.G.P., señalándole que dispone del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, los cuales corren simultáneamente.

CUARTO: ADVERTIR al demandante que, una vez superadas las dificultades de acceso a las instalaciones físicas del Juzgado por la Emergencia Sanitaria, deberá allegar el original del título ejecutivo utilizado como base de la acción, pero en todo caso deberá ser antes de dictarse sentencia o auto que disponga seguir adelante con la ejecución.

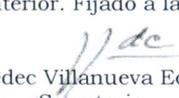
Reconocer personería a la abogada LINA KAMILA HERRAN ROSERO, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos de poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)


JOHN EDWIN CASADIEGO PARRA
JUEZ

vp

Juzgado Ochenta y Dos Civil Municipal de Bogotá¹
Bogotá D.C., el día ~~15~~ de ~~Septiembre~~ de 2020
Por anotación en estado N° ~~060~~ de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.


Melquisedec Villanueva Echavarría
Secretario

Estado # 060
15/09/20
jdc

¹ Transitoriamente Juzgado 64 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiple de Bogotá-Acuerdo PCSJA-18-11127 del 12 de Octubre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura.